NOTARIA Vigésimo Octava de Guayaquil

# APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

| | | | |
|---|---|---|---|
| **1. País** country/pays | CHILE | | |
| **El presente documento público / This public document / Le présent acte public** | | | |
| **2. Ha sido firmado por** has been signed by / a été signé par | MARGARITA FLORINDA MORENO ZAMORANO | | |
| **3. Quien actúa en calidad de** acting in the capacity of / agissant en qualité de | NOTARIO SUPLENTE | | |
| **4. Revestido del sello - timbre** bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de | 27° NOTARIA DE SANTIAGO DE EDUARDO AVELLO CONCHA | | |
| ***Certificado / Certified / Attesté*** | | | |
| **5. En** at / à | Santiago | **6. El día** the / le | 20-01-2017 |
| **7. Por** by / par | Jaime Andres Campos Sanhueza | | |
| **8. Bajo el número** N° / sous N° | EAC103939 | | |
| **9. Sello - Timbre** seal - stamp / sceau - timbre | | **10. Firma** signature | |

Esta apostilla certifica únicamente *la autenticidad de la firma*, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a *la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma*; y a la Ley N° 20.711, que Implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, *and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This* apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
*This document* has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, *Electronic Signature and Certification Services* of that Signature; and to Law N° 20.711, which *implements in Chile* the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of *Legalisation for Foreign Public* Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte *pour lequel elle a été émise.*
*Le présent document* est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la *Convention de La Haye qui supprime* l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

## INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

**Tipo de documento** / *Type of document* / *Type de document*: ESCRITURA PUBLICA

**Titular** / Holder / Titulaire: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A.

**Número de páginas**: 6
number of pages / quantité de pages

**Folio/serie/otro**: REPERTORIO 2311-2017
serie / other
*folio / série / autre*

Número Apostilla [ EAC103939 ]
Fecha Emisión [ 20-01-2017 ]

**VERIFICACIÓN EN LÍNEA**

La autenticidad de esta apostilla *puede ser verificada* en:
To verify the issuance of this apostille, see:
*Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:*

https://consulta.apostilla.gob.cl

| | |
|---|---|
| ***Código de verificación:*** Verification code / Code de vérification | F40603EE3D |

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia
Fono 226200400-226200418
OT Nº 1058556

NOTARIA
REPERTORIO
Nº 2311-2017

CJ.

**DESIGNA APODERADO**

**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A.**

**A**

**BOLIVAR GREGORIO VACA ROBLES**

*******

**EN SANTIAGO DE CHILE,** a diecinueve de enero del año dos mil diecisiete, ante mí, **MARGARITA MORENO ZAMORANO**, Abogado, Notario Público Suplente del Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago de don **Eduardo Avello Concha**, según decreto judicial protocolizado al final de los registros del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, bajo el número ochocientos cuarenta y cinco, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, Providencia, Santiago, comparece: Doña **MARIA PAZ YAÑEZ MACIAS,** chilena, casada, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número diez millones ciento noventa y nueve mil setecientos noventa y nueve guión cinco, en representación de **"ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A."**, en adelante también "Provida" y/o "la Sociedad", todos con domicilio en esta ciudad, Avenida Pedro de Valdivia cien, piso dieciséis, comuna de Providencia, la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula personal antes citada y expone: **PRIMERO: ANTECEDENTES.- a/** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A. es accionista de la compañía anónima ecuatoriana AFP GENESIS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.- **b/** Mediante Ley Reformatoria a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial de Ecuador el quince de mayo de dos mil nueve se dispusieron varios cambios a la Ley de Compañías de Ecuador.- **c/** En el artículo primero de la ley reformatoria mencionada en el literal anterior, se dispuso agregar un inciso final al artículo sexto de la Ley de Compañías, *que diga lo siguiente: "Las compañías extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados únicamente por acciones o participaciones nominativas, que tuvieren acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, pero que no ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, ni habitual ni ocasionalmente, no serán consideradas con establecimientos permanentes en el país ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador con arreglo a la*

*dispuesto en la Sección XIII de la presente Ley, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta, pero deberán tener en la República el apoderado o representante referido en el inciso primero de este artículo, el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada. El poder del representante antedicho no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista".* d/ Antes de la reforma referida en el literal anterior, el artículo sexto de la Ley de Compañías mantenía el siguiente texto: *"Toda compañía nacional o extranjera que negociare o contrajere obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas.- "Sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo cuatrocientos quince, si las actividades que una compañía extranjera va a ejercer en el Ecuador implicaren la ejecución de obras públicas, la prestación de servicios públicos o la explotación de recursos naturales del país, estará obligada a establecerse en él con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de la presente Ley.- "En los casos mencionados en el inciso anterior, las compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas, deberán domiciliarse en el Ecuador antes de la celebración del contrato correspondiente. El incumplimiento de esta obligación, determinará la nulidad del contrato respectivo".-* e/ Por otra parte, el artículo trece de la ley reformatoria mencionada en el literal b/ de la presente cláusula, agregó a continuación del artículo doscientos veintiuno un artículo innumerado, mismo que está colocado dentro del apartado "Cinco. Derechos y obligaciones de los promotores, fundadores y accionistas" de la Sección VI "De la compañía anónima". El tenor literal del mencionado artículo innumerado es el siguiente: *"En caso de que el accionista fuere una sociedad extranjera, según lo previsto en el inciso final del artículo ciento cuarenta y cinco, deberá presentar a la compañía, durante el mes de diciembre de cada año, una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen en la que se acredite que la sociedad en cuestión se encuentra legalmente existente en dicho país, y una lista completa de todos sus socios, accionistas o miembros, con indicación de sus nombres, apellidos y estados civiles, si fueren personas naturales, o la denominación o razón social, si fueren personas jurídicas y, en ambos casos, sus nacionalidades y domicilios, suscrita y certificada ante Notario Público por el secretario, administrador o funcionario de la prenombrada sociedad extranjera, que estuviere autorizado al respecto, o por un apoderado legalmente constituido. La certificación antedicha deberá estar apostillada o autenticada por Cónsul ecuatoriano, al igual que la*

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153
Fono 22600400 - 226200418
Providencia

NOTARIA Vigesimo Octava de Guayaquil

*lista referida si hubiere sido suscrita en el exterior. Si ambos documentos no se presentaren antes de la instalación de la próxima junta general ordinaria de accionistas que se deberá reunir dentro del primer trimestre del año siguiente, la sociedad prenombrada no podrá concurrir, ni intervenir ni votar en dicha junta general. La sociedad extranjera que incumpliere esta obligación por dos o más años consecutivos podrá ser separada de la compañía de conformidad con los artículos ochenta y dos y ochenta y tres de esta Ley, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, aplicándose en tal caso las normas del derecho de receso establecidas para la transformación, pero únicamente a efectos de la compensación correspondiente.".- "La sociedad extranjera que fuere accionista de una compañía anónima ecuatoriana y que estuviere registrada en una o más bolsas de valores extranjeras, en vez de la lista completa de todos sus socios, accionistas o miembros, mencionada en el inciso anterior, deberá presentar, en la misma forma, una declaración juramentada de tal registro y del hecho de que la totalidad de su capital se encuentra representado exclusivamente por acciones, participaciones o títulos nominativos".-* **f/** El artículo catorce de la ley reformatoria mencionada en el literal b/ de la presente cláusula, dispuso que a continuación del numeral seis del artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías, mismo que fija las obligaciones de los administradores de las compañías, se agreguen dos incisos que digan lo siguiente: *"Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal b/ del artículo veinte, es obligación del representante legal de la compañía anónima presentar en el mes de enero de cada año a la Superintendencia de Compañías la nómina de las compañías extranjeras que figuraren como accionistas suyas, con indicación de los nombres, nacionalidades y domicilios correspondientes, junto con xerocopias notariadas de las certificaciones y de las listas mencionadas en el artículo innumerado que le sigue al artículo doscientos veintiuno, que hubieren recibido de tales accionistas según dicho artículo.".- "Si la compañía no hubiere recibido ambos documentos por la o las accionistas obligadas a entregarlos, la obligación impuesta en el inciso anterior será cumplida dentro de los cinco primeros días del siguiente mes de febrero, con indicación de la accionista o accionistas remisas".-* **g/** La cuarta disposición transitoria de la ley reformatoria mencionada en el literal b/ de la presente cláusula, dispuso lo siguiente: *"Las obligaciones impuestas en esta Ley para que sean cumplidas en los meses de diciembre y de enero y febrero del año siguiente, deberán cumplirse, por esta vez, dentro de los cuatro, cinco y seis meses del calendario posteriores al mes en que esta Ley hubiere entrado en vigencia, respectivamente, sin perjuicio de que vuelvan a cumplirse en los próximos meses de diciembre, enero y febrero, según lo dispuesto en esta Ley".-* **h/** El artículo final de la ley reformatoria mencionada en el literal b/ del

MARGARITA MORENO ZAMORANO ★ 27ª NOTARIA ★ EDUARDO AVELLO CONCHA ★ SANTIAGO ★ NOTARIO SUPLENTE ★

LUCRECIA CORDOVA LOPEZ NOTARIA Vigesimo Octava de Guayaquil

presente instrumento, dispuso que la misma entraba en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; publicación que se produjo el quince de mayo de dos mil nueve.- **SEGUNDO: OBJETO.-** Con los antecedentes expuestos, por este acto, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A., a través de su representante compareciente, otorga poder especial a favor de Bolívar Gregorio Vaca Robles, quien está domiciliado en Guayaquil, Ecuador, y que es titular de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número cero nueve uno cero cero dos dos ocho siete cero para que pueda efectuar únicamente los siguientes actos: **a/** contestar las demandas propuestas por la compañía AFP GENESIS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. relacionadas exclusivamente con la obligación de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A. de entregar a AFP GENESIS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. en diciembre de cada año, una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen en la que se acredite que ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A. se encuentra legalmente existente en dicho país, y una lista completa de todos sus socios, accionistas o miembros, con indicación de sus nombres, apellidos y estados civiles, si fueren personas naturales, o la denominación o razón social, si fueren personas jurídicas y, en ambos casos, sus nacionalidades y domicilios, suscrita y certificada ante Notario Público por el secretario, administrador o funcionario de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A., que estuviere autorizado al respecto, o por un apoderado legalmente constituido; y que la certificación antedicha deberá estar apostillada o autenticada por Cónsul ecuatoriano, al igual que la lista referida si hubiere sido suscrita en el exterior.- **b/** atender los requerimientos efectuados por la compañía AFP GENESIS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. relacionados exclusivamente con la obligación de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A. de entregar a AFP GENESIS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. en diciembre de cada año, una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen en la que se acredite que ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A. se encuentra legalmente existente en dicho país, y una lista completa de todos sus socios, accionistas o miembros, con indicación de sus nombres, apellidos y estados civiles, si fueren personas naturales, o la denominación o razón social, si fueren personas jurídicas y, en ambos casos, sus nacionalidades y domicilios, suscrita y certificada ante Notario Público por el secretario, administrador o funcionario de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A., que estuviere autorizado al respecto, o por un apoderado legalmente constituido; y que la certificación antedicha deberá estar apostillada o autenticada por Cónsul ecuatoriano, al igual que la lista

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153
Fono 22600400 - 226200418
Providencia

NOTARIA
Vigesimo Octava de Santiago

referida si hubiere sido suscrita en el exterior.- **TERCERO: ALCANCE DEL PRESENTE PODER.-** Se deja expresa y señalada constancia de que las atribuciones conferidas en este poder son taxativas, por tanto, el mandato se ciñe a las específicas atribuciones conferidas en la cláusula segunda del presente poder. El apoderado designado no está habilitado ni facultado para representar a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A. en requerimientos o demandas planteados por personas naturales o jurídicas distintas a AFP GENESIS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. Asimismo, el apoderado designado no está habilitado ni facultado para representar a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A. en requerimientos o demandas planteados por AFP GENESIS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. que sean distintos a los señalados en la cláusula segunda del presente instrumento. Se deja asimismo expresa y señalada constancia que el presente poder no se considerará ampliado en caso de nuevas reformas a la Ley de Compañías de Ecuador que fijen otras obligaciones a las compañías extranjeras que sean accionistas de compañías ecuatorianas, o cualquier otro tipo de obligaciones.- **CUARTO: OBLIGACIÓN DEL APODERADO DESIGNADO.-** El apoderado designado deberá reportar a la poderdante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A. por medio electrónico y telefónico las demandas o requerimientos que reciba y cualquier otra situación análoga que sea de interés para la poderdante. Ese reporte deberá ser efectuado a más tardar hasta el segundo día laborable siguiente a haberse producido la demanda, requerimiento o situación análoga.- **PERSONERIA:** La personería de doña **María Paz Yáñez Macías** para representar a **Administradora de Fondos de Pensiones Provida S.A.**, consta de escritura pública de fecha dieciséis de septiembre de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, la que no se inserta por ser conocida DE LAS PARTES Y DEL Notario que autoriza. Se da copia.- EN COMPROBANTE y previa lectura FIRMA la compareciente. Se da copia. DOY FE.=

MARÍA PAZ YÁÑEZ MACÍAS
PP

REPERTORIO
N° 23116-2015
18. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA

MARGARITA MORENO ZAMORA
NOTARIA SUPLENTE
VIGESIMA OCTAVA NOTARIA DE SANTIAGO

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

Santiago 20 ENE 2017

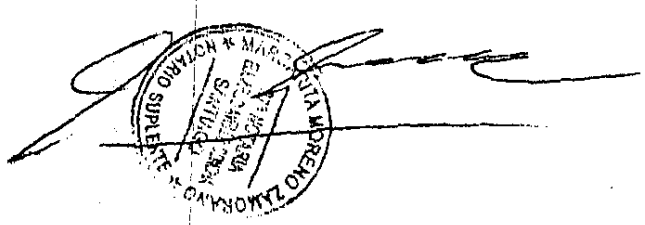

Ab. Lucrecia Córdova López, Notaria Vigésima Octava del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta de 4 fojas es igual al documento original, que me fué exhibido y fue devuelvi al interesado. 26 ENE 2017

Guayaquil

Ab. Lucrecia Córdova López
NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA
CANTÓN GUAYAQUIL

# REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

NOTARIA Vigesimo Octava de Guayaquil

# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

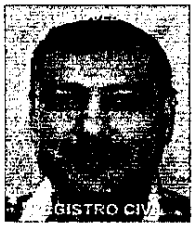

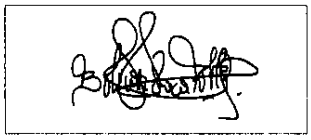

**Número único de identificación:** 0910022870

**Nombres del ciudadano:** VACA ROBLES BOLIVAR GREGORIO

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/

**Fecha de nacimiento:** 22 DE ABRIL DE 1967

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** INGENIERO COMERCIAL

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** CAMINO PINZON CLAUDIA ROXANA

**Fecha de Matrimonio:** 16 DE ABRIL DE 2010

**Nombres del padre:** VACA ESCOBAR ARQUIMIDES BURBANO

**Nombres de la madre:** ROBLES VALENZUELA PETITA ALICIA

**Fecha de expedición:** 7 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Información certificada a la fecha: 30 DE ENERO DE 2017

Emisor: DUNIA JOVANNA MALDONADO VIVANCO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 28 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 172-005-87981

172-005-87981

Signature Not Verified
Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.01.30 11:53:28 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.
Confirme la información ingresando el número de certificado en: **https://virtual.registrocivil.gob.ec**

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ NOTARIA

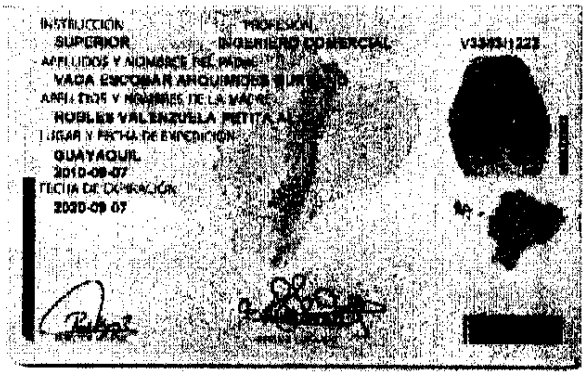


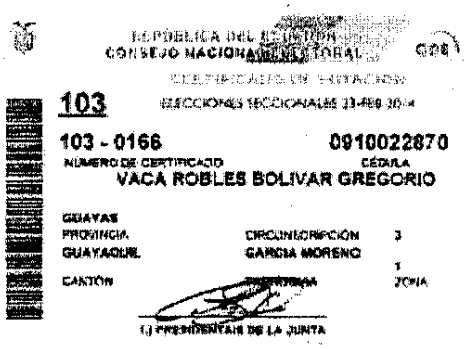


Ab. Lucrecia Córdova López, Notaria Vigésima Octava del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta de, 1 fojas, es igual al documento original, que me fué exhibido y que devolví al interesado.

Guayaquil, 30 ENE 2017

Ab. Lucrecia Córdova López
NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA
CANTÓN GUAYAQUIL

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Factura: 002-002-000041260

20170901028C00335

**FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20170901028C00335**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 7 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 7 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 30 DE ENERO DEL 2017, (12:20).

NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ

NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL